



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso No.761093110002-2006-00072-00.  
Auto de tramite No.197*

*Se acreditó vía correo electrónico por parte del demandado JESUS MONTAÑO MORENO sobre el fallecimiento de su hija CAROLINA MONTAÑO ESCOBAR, el cual aconteció el 30 de noviembre de 2020.*

*De la revisión del proceso se evidencia que mediante sentencia No 123 del 19 de octubre de 2006, el despacho regulo la cuota en el presente proceso ejecutivo de alimentos, es decir, el demandado debía pagar el 20% del 50% de las acreencias que percibe en su condición de docente vinculado a la secretaria de educación distrital de Buenaventura, por ende, el despacho DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos en razón al fallecimiento de la beneficiaria CAROLINA MONTAÑO ESCOBAR.*

*SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y vigente del salario mensual en su condición de docente vinculado a la secretaria de educación distrital de Buenaventura de que percibe JESUS MONTAÑO MORENO en la cuantía del 20% del 50 % e iguales montos en junio y navidad, en otras palabras, por cuenta de este proceso ya no se deben realizar descuentos en contra de MONTAÑO MORENO. Por Secretaria librar el respectivo Oficio a la entidad pagadora.*

*TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entrégueseles al demandado o a quien este autorice.*

*Por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago, tómesese atenta nota sobre el particular una vez en firme el presente proveído.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

